

VII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de febrero de dos mil veintidos, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

- 3. De los oficios recibidos en fechas once de enero, once y quince de febrero del año que transcurre, firmados por los licenciados *******, ******** y ********, apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; del oficio 3639/2022, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; en relación con el juicio de amparo 999/2016-II, promovido por *******, todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2.
- 4. De la diligencia celebrada en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
- 5. De dos oficios recibidos en fechas uno y dos de febrero de dos mil veintidós, signados por las licenciadas ****** y ******, en su carácter de apoderada legal y Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, respectivamente, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018-/2007-S-4.**
- 6. De la diligencia celebrada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**, así como del estado procesal que guardan los autos.
- 7. Del escrito recibido en fecha recibido en fecha veinte de enero de dos mil veintidós; signado por el ciudadano *******, representante común de los actores en el presente juicio; con dos oficios recibidos en fechas catorce y quince de febrero del presente año, signados por el licenciado *******, Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta y otros; autoridad demandada en el juicio principal, ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3.

- 9. De los oficios número **383-III**, **384-III**, **385-III** y **386-III**, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco; así como del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo **16/2018-III**, promovido por *******.
- 10. Del escrito firmado por la licenciada *******, al que adjunta la impresión de la cédula del paciente, expedida por la Secretaría de Salud, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, que contiene el resultado de la prueba (exudado faríngeo) PCR NEGATIVA, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal el día veintiuno de enero del presente año, relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III, promovido por *******.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta a
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Lega
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum lega
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad
procediéndose al desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios
recibidos en fechas once de enero, once y quince de febrero del año que transcurre,
firmados por los licenciados ******, ****** y ******, apoderados legales del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco; del oficio 3639/2022, signado por la
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; en relación con el juicio de
amparo 999/2016-II, promovido por ******, todos derivados del cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
" Primero Téngase por presentado al licenciado ******, apoderado legal de Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con su oficio de cuenta, por el cual solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a costa de su representado, autorizando para recibirlas, a los licenciados ******, *******, ******* y *******, así como a los pasantes ******, ******* y *******, toda vez que su representada no cuenta con constancia alguna que soporte legalmente los trámites para efectuar los pagos requeridos; agréguese a los autos para que surta sus efectos legales.
En atención a la solicitud realizada por la ocursante, con fundamento en lo dispuesto or el artículo 24 Ris¹ de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS

1 "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS** CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que quien legalmente acredite representar al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados. - - - - - - - - -

Segundo.- Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas once y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscritos por las licenciadas ****** y ******, apoderadas legales del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, personalidad que la primera de ellas acredita y se le reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número ******, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano ******, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, y la segunda de las mencionadas con personalidad acreditada y reconocida en el auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso; manifestando a través del primer oficio de cuenta, dar cumplimiento y continuidad a la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ******, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de dicho municipio y se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES *******por un monto de \$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100), por lo que informa, mediante oficio número 109/2022, de fecha nueve de febrero del año en curso se solicitó al Director de Asuntos Jurídicos municipal, coadyuvara en requerir el apoyo al Secretario del Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se tratara lo relativo al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal antes mencionada, lo cual realizó dicho Director mediante diverso oficio ******, por el que hizo llegar al Secretario en mención el calendario de programación mensual de laudos y sentencias para que sea sometido a consideración del Cabildo. En virtud de lo anterior, la ocursante adjunta copias simples de tales oficios y peticiona se tenga a su representada en vías de cumplimiento y gestionando todos los procesos contables, financieros, administrativos y jurídicos internos para poder solventar la deuda del presente cuadernillo de ejecución, así como que una vez se apruebe la programación mencionada se hará del conocimiento a este tribunal. Por otro lado, la segunda de las apoderadas legales aduce dar contestación al acuerdo emitido por este Pleno el día veintiuno de enero de dos mil veintidós y que se remite al oficio presentado el once de febrero del año en curso, esto es, reitera íntegramente las manifestaciones ahí expresadas sin adjuntar documento alguno al respecto.

Ahora bien, se toman en consideración las manifestaciones vertidas por las apoderadas legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como los documentos adjuntos con los cuales pretenden dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, de los que si bien se advierte mediante oficio 109/2022 fue solicitado por el despacho externo al Director de Asuntos Jurídicos municipal, coadyuvara en requerir al Secretario del Ayuntamiento para que convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, para tratar sobre el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal "OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES" lo cierto es que del propio oficio se observa que en tal solicitud se peticionó se hiciera en un término de tres días hábiles, habiéndose realizado la misma por el

² "Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

Director de Asuntos Jurídicos al Secretario del Ayuntamiento a través del similar ***** el día diez de febrero de dos mil veintidós, por tanto, si se toma en consideración esta última, es inconcuso que a la fecha en que presentaron el último de sus ocursos de cuenta (dieciséis de febrero del año en curso) debieron ya había transcurrido el plazo antes mencionado, por lo que las autoridades, en todo caso, debieron exhibir el resultado de la Sesión Extraordinaria aludida. Aunado a lo anterior, tampoco pasa inadvertido para este Pleno que quienes representan al ente jurídico municipal, adujeron en sus oficios de cuenta que una vez se aprobara la programación mencionada se haría del conocimiento a este tribunal, lo cual a la presente fecha (veinticinco de febrero de dos mil veintidós) tampoco ha acontecido; máxime que el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su condición de superior jerárquico tampoco acreditó con documento alguno, haber conminado al Presidente Municipal a realizar el pago correcto y completo a los ejecutantes, como se ordenó en el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto cuarto del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, en contra del CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ****** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ****** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ****** (Tercera Regidora), ****** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y ****** (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), COMO SU SUPERIOR JERÁQUICO, consistente en la imposición a cada uno de UNA MULTA de DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Asimismo, con fundamento en el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto quinto del acuerdo emitido el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en contra de las autoridades vinculadas C.P. ******* y a la C.P. ******* en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, toda vez que no dieron cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, en cuanto a que dentro del ámbito de sus atribuciones, realizaran las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores, pues a la fecha no se advierte que hayan presentado documento alguno del cual se adviertan tales gestiones, no obstante estar debidamente notificados, como se advierte de los oficios de notificación efectuadas el tres de febrero de la presente anualidad, por lo que se impone cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA equivalente



a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Cuarto.- Por otro lado, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE UNA VEZ MÁS al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ****** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ****** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y ****** (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), COMO SU SUPERIOR JERÁQUICO, para que en un término no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL, ****** a realizar el pago correcto y completo, y lo justifique ante este Pleno, a favor de los actores, por las cantidades siguientes: ******, de \$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100); ******, de \$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100); ******, de \$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100); y ******, de \$698,203.25 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100), debiendo imponer dicho ente jurídico (Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco) a la autoridad conminada, un término no mayor a diez días para el referido cumplimiento. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$24,055.00 (veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100) la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado

en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- De igual forma, este Pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiere nuevamente a las autoridades vinculada C.P. ***** y a la C.P. ***** en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III4, del mismo ordenamiento legal, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores por las cantidades siguientes: ******, de \$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional); ******, de \$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100); ******, de \$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100); y ******, de **\$698,203.25** (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100), para lo cual se les concede un término de DIEZ DÍAS HÁBILES. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90,

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)

⁴ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

³ "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:



segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sexto.- Téngase por recibido el oficio 3639/2022, ingresado el veintidós de febrero del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del juicio de amparo 999/2016-II-A, promovido por los ciudadanos *******, ***********************, en el que el Juez de Alzada requiere a este Tribunal, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, para que dentro del plazo de tres días hábiles, informe si se realizó la liquidación del adeudo; esto es, realizar el pago completo adeudado a los quejosos. Lo anterior, bajo apercibimiento con imposición de multa en caso de no cumplir con lo ordenado en los términos estrictamente señalados.

"... **Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de febrero del año en curso, mediante la cual compareció el actor ******, así como la licenciada ******, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para entregar y recibir el cheque número ******, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100), siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100), resultando la cantidad total de \$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100), correspondiente al pago del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno, mismo que fue exhibido en ese mismo acto por la apoderada legal de la autoridad demandada en sustitución al cheque número ******, el cual fue devuelto en diligencia de fecha diecisiete de enero a la mencionada apoderada legal, por así solicitarlo; asimismo, el ejecutante solicitó que el pago subsecuente sea requerido por la totalidad que se le adeuda, y no en parcialidades, y que se le expida copia simple de la citada diligencia. Por su parte, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó se tenga en vías de cumplimiento a su representada, así mismo se haga el desglose de las cantidades que se han venido pagando de la condena al citado actor y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados; asimismo solicita le sean expedidas por duplicado, copias certificadas de la diligencia de cuenta. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior, advirtiéndose de los presentes autos que las partes convinieron la realización de pagos parciales, en observancia al calendario de pagos propuesto por las autoridades demandadas y aceptado por el actor, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número *******, en donde se contempló el presente cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** con el pago del <u>15% (quince por ciento) del monto total adeudado al actor</u> *******, el cual se efectuaría en <u>diez parcialidades</u>; en consecuencia, este Pleno, procede a deducir del monto total adeudado al actor, el porcentaje que ha sido cubierto por las autoridades y cobrado por el ejecutante, conforme a la siguiente tabla:

ACTOR	TOTAL ADEUDADO	PAGOS RECIBIDOS POR EL 15% DEL MONTO	SALDO
	ORIGINALMENTE	TOTAL ADEUDADO CONFORME AL CALENDARIO	RESTANTE Y
		PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE	

⁵ "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

(...)"

7

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;"

	PENDIENTE POR CUBRIR		
****	\$1'203,840.78 (Un millón doscientos tres mil ochocientos cuarenta pesos, 78/100)	Diligencia de 31/06/2021 Cheque *******, correspondiente al pago del mes de marzo, por la cantidad de \$11,450,90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque *******, correspondiente al pago del mes de abril, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque *******, correspondiente al pago del mes de mayo, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque ******, correspondiente al pago del mes de junio, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque ******, correspondiente al pago del mes de julio, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque ******, correspondiente al pago del mes de agosto, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Diligencia de 17/01/2022 Cheque *******, correspondiente al pago del mes de octubre, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque *******, correspondiente al pago del mes de noviembre, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Cheque *******, correspondiente al pago del mes de diciembre, por la cantidad de \$11,450.90, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,305.02, resultando la cantidad total de \$12,755.92. Diligencia de 17/02/2022 Cheque ******, correspondiente al pago del	\$1'076,281.58 (un millón setenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 58/100)

Precisado lo anterior y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno tiene a bien REQUERIR al <u>Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,</u> integrado por los ciudadanos *******, (Primer Síndico y Presidente Municipal), ******* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ******* (Tercera Regidora), ******* (Cuarta Regidora) y ******** (Quinta Regidora),, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago al actor *******, por la cantidad de \$1'076,281.58 (un millón setenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 58/100), la cual resultó de deducir el importe que ha sido cubierto a través de los diez pagos parciales realizados

en cumplimiento al acuerdo al que llegaron las partes. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de ellos, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$14,443.00 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ...".-

"... Primero.- Agréguense a sus autos los oficios recibidos en fechas uno y dos de febrero de dos mil veintidós, ambos signados por las licenciadas ****** y ******, la primera de ellas en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, otorgada por el Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como con la copia certificada de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, correspondiente al periodo constitucional dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta la instalación y toma de protesta de la nueva administración del citado ayuntamiento; y la segunda de ellas, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del mismo ayuntamiento, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada ******, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, documentos que exhiben como anexos a su oficio y solicitan sean agregados a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar, ambas en su calidad de autoridades demandadas en el presente juicio. Asimismo, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, el ubicado en la calle *** de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y como autorizados para tales efectos, en términos de la parte final del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, a los licenciados ******, ******, ****** y ******. Atento a lo anterior, se tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, los señalados por las ocursantes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en sus oficios de cuenta, las ocursantes responden al requerimiento realizado por el Pleno mediante auto de <u>cuatro de enero del año en curso</u>, manifestando que tomaron protesta en sus respectivos cargos en el citado ayuntamiento a partir del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, y que hasta el momento en que les fue notificado el acuerdo de cuatro de enero del año en curso, desconocían del presente asunto, por lo que mediante oficio ******, de fecha veinticuatro de enero del presente año, se requirió al titular de la Dirección de Programación Municipal, para que informara si la administración saliente, correspondiente al periodo del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, había dejado programado el respectivo recurso para realizar el pago total al actor en el presente juicio; oficio que fue respondido por medio del diverso *******, en el que la Dirección de Programación informó que no encontró recurso disponible o presupuestado por los ciudadanos que ostentaban los cargos de

Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos salientes, por lo que a <u>partir de la presente</u> <u>fecha</u> (uno y dos de febrero de dos mil veintidós), <u>comenzarán con los trámites conducentes</u>. Manifestaciones las anteriores, que serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que dígase a las ocursantes que <u>deberán estarse</u> al contenido del mismo.

Finalmente, de la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número *******, del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, que exhibe, se tiene el nombre de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, esto es, ciudadana ******* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), ciudadano ******* (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), ciudadana ****** (Tercera Regidora), ciudadana ******* (Regidora Plurinominal) y, ciudadana ******* (Regidora Plurinominal), de lo cual toma conocimiento este Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, en cuanto a la manifestación hecha por las ocursantes, en cuanto a que consideran excesiva la multa con la que se les apercibe en el auto de fecha <u>cuatro de enero del presente año</u>, ya que dicho requerimiento es el primero que se le realiza a la nueva administración del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, y hasta la fecha de notificación del citado auto, las ocursantes desconocían del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, por lo que solicita se deje sin efecto y no se haga efectivo dicho apercibimiento en razón a sus manifestaciones, mismas que serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que dígase a las ocursantes que <u>deberán estarse</u> al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, se toman en consideración las manifestaciones vertidas por las autoridades demandadas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quienes comparecen <u>directamente</u> a dar atención al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal mediante acuerdo de fecha <u>cuatro de enero de dos mil veintidós</u>, asimismo, del contenido del oficio adjunto ******, se advierte que el Director de Programación del citado ayuntamiento informó a la Directora de Asuntos Jurídicos del mismo municipio que no se encontraron evidencias de que haya quedado presupuestado ni programado el adeudo al actor en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, en el ejercicio fiscal anterior, por lo que las comparecientes informan que <u>a partir de la presente fecha **iniciarán** los trámites conducentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo que nos ocupa</u>, de lo cual este Pleno toma conocimiento y hará el pronunciamiento correspondiente en el presente acuerdo.

Por otra parte, en cuanto a sus manifestaciones respecto del apercibimiento decretado en el auto de cuatro de enero del año en curso, considerado excesivo por las promoventes, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, el apercibimiento realizado no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley.

En ese orden de ideas, como se dijo, se toman en consideración las manifestaciones realizadas por las autoridades ocursantes, así como éstas que comparecieron directamente en atención al requerimiento realizado por este Pleno e indicaron que a partir de la presente fecha iniciarán los trámites para dar cumplimiento a la sentencia, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a la PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA ****** y DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA ******, ambas del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, para que dentro del término de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago al actor ******, de la cantidad de \$1,698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100 M.N.) o bien, acrediten fehacientemente las gestiones que se encuentran realizando para ese fin; haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de enero de dos mil veintidós, por lo que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada una de ellas, la MULTA ahí precisada, equivalente a \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.



Tercero.- Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de las comparecientes respecto al requerimiento de cumplimiento de sentencia dictado en el juicio de amparo 1181/2021, radicado en el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, en donde indican debieron ser llamados como terceros interesados en el citado juicio, ya que dicha sentencia de amparo recae en el pago de la cantidad de \$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100), a favor del quejoso, y que al no haberle dado la oportunidad a los encargados de la administración saliente, se violentan los derechos de su representada. Al respecto, dígase a las promoventes que tienen expedido su derecho para hacerlo valer en donde corresponda, ya que el si bien el citado juicio de amparo 1181/2021 se encuentra relacionado con el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, lo cierto es que éste se encuentra radicado en el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado y no en este órgano jurisdiccional.

Cuarto.- <u>Finalmente</u>, este <u>Pleno</u>, requiere al <u>Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa</u>, <u>Tabasco</u>, <u>para que en el plazo de tres días informen el nombre completo de los titulares de las Direcciones de Contraloría</u>, <u>Programación y Finanzas</u>, <u>de dicho municipio</u>, a efecto que este <u>Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita</u>.

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**, así como del estado procesal que guardan los autos. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"... Primero.- Advirtiéndose de las diligencias celebradas el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a las nueve treinta y diez horas, respectivamente, donde acudieron los ciudadanos ****** y ******, así como la licenciada ******, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar los pagos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por en el entonces Concejo Municipal de Macuspana en la sesión extraordinaria ******, solicitando la apoderada de la citada autoridad se tenga dando cumplimiento y al no tener cantidad alguna por adeudar ante esta autoridad, así como que se ordene el archivo definitivo de presente asunto y se dé vista de las constancias pertinentes al Juzgado Quinto de Distrito en los juicios de amparo 1503/2016-VIII-2 y 1631/2021-XI-1 mismo que están relacionados con la presente causa. De igual manera, requiere copia certificada por duplicado de las citadas diligencias. Por su parte, los ejecutantes recibieron los cheques respectivos, salvo buen cobro, como pago parcial correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, solicitando la hoja de baja laboral; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Finalmente, se hizo entrega a la licenciada ******, de las copias certificadas de las diligencias celebradas en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, solicitadas mediante diligencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y de la revisión exhaustiva realizada, es importante precisar que en el auto de fecha <u>nueve de febrero de dos mil veintiuno</u>; el <u>entonces</u> Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, llevo a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo número ******, en la cual quedo aprobado el calendario mensual de pagos del expediente relacionado con el juicio contencioso administrativo **404/2008-S-3**, para los pagos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno; donde establecieron que los pagos a los actores serian en <u>diez</u> parcialidades durante los meses de <u>marzo a diciembre del año dos mil veintiuno</u>, quedando aprobado el <u>pago total</u>, el cual se realizó de forma mensual conforme a lo siguiente:

A favor del actor ****** la cantidad \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 m. n.), que multiplicado por diez arroja la suma de \$380,440.34

- (trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 m. n.), misma que constituye el monto total que se encontraba pendiente de liquidar.
- Para el actor ***** la cantidad \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 m. n.), que multiplicado por diez arroja la suma de \$380,440.34 (trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 m. n.), misma que constituye el monto total que se encontraba pendiente de liquidar.

Ahora bien, de las constancias relativas a las diligencias de pagos que obran en el presente cuadernillo de ejecución, se tiene que los actores recibieron ocho (08) pagos parciales por parte del entonces Concejo Municipal y dos (02) pagos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tal y como consta de las diligencias celebradas en fechas seis y veintiocho de mayo, veintiocho de junio, diez de agosto, veinte de septiembre, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno y veintiuno de febrero del presente año; conforme a la siguiente tabla:

ACTOR	TOTAL ADEUDADO	PAGOS RECIBIDOS
	ADEODADO	Diligencia de 06/05/2021
****	\$380,440.34	Diligencia de 06/05/2021 Cheque ********, correspondiente al mes de marzo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque *******, correspondiente al mes de abril, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06 Diligencia de 28/05/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de mayo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03 Diligencia de 28/06/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de junio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03 Diligencia de 10/08/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de julio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03 Diligencia de 20/08/2021 Cheque ********, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06 Diligencia de 20/09/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de septiembre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03 Chigencia de 17/11/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de noviembre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sob
****	\$380,440.34	m. n.) Diligencia de 06/05/2021 Cheque *******, correspondiente al mes de marzo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque *******, correspondiente al mes de abril, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06 Diligencia de 28/05/2021



Cheque ******, correspondiente al mes de **mayo**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de:

\$38,044.03

Diligencia de 28/06/2021

Cheque ******, correspondiente al mes de **junio**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de:

\$38.044.03

Diligencia de 10/08/2021

Cheque ******, correspondiente al mes de **julio**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de **\$38,044.03**

Cheque ******, correspondiente al mes de **agosto**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de **\$38,044.03**Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de:

\$76,088.06 Diligencia de 20/09/2021

Cheque ******, correspondiente al mes de **septiembre**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de:

\$38,044.03

Diligencia de 17/11/2021

Cheque ******, correspondiente al mes de **octubre**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03

Diligencia de 21/02/2022

Cheque ******, correspondiente al mes de **noviembre**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque ******, correspondiente al mes de **diciembre**, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de:

\$76,088.06

MONTO TOTAL RECIBIDO POR EL ACTOR, EL CUAL RESULTA DE SUMAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES: \$380.440.34 (trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 m.n.)

Conforme a lo previamente expuesto, este Pleno previo a proveer lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos así como su interlocutora, y en estricto respeto al derecho de audiencia de los actores, con fundamento en el artículo 90, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, requiere a los a los ciudadanos ******* para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos realizados por las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que en su conjunto suman la cantidad de \$380,440.34 (trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 m.n.), a cada uno de ellos, apercibiéndolos que en el caso de no manifestar se entenderá están conformes con dichos pagos y se tendrá por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez y sus resoluciones interlocutorias que datan del veintitrés de agosto de dos mil once y veintinueve de octubre de dos mil quince.

Tercero.- Ahora bien, <u>no ha lugar</u> a acordar favorable la solicitud de los ejecutantes en cuanto a la hoja de baja laboral, en virtud que dicha solicitud, en todo caso, deberá de realizarla directamente ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por lo que quedan a salvo sus derechos para ese fin.

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha recibido en fecha veinte de enero de dos mil veintidós; signado por el ciudadano ******, representante común de los actores en el presente juicio; con dos oficios recibidos en fechas catorce y quince de febrero del presente año, signados por

el licenciado ******, Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta y otros; autoridad demandada en el juicio principal, ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

"... Primero.- Se tienen por recibidos dos oficios ingresados en fechas catorce y quince de febrero del año en curso, el primero de ellos signado por el licenciado ******, en su carácter de Primero Regidor y Presidente Municipal, la ingeniera ******, Tercera Regidora, el ciudadano ******, Quinto Regidor, el licenciado *****, Contralor Municipal y el inspector *****, Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, así como por el licenciado ******, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y en representación del citado ayuntamiento, personalidad que acredita y se le reconoce con el nombramiento con número de folio ******, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ******, Presidente Municipal del citado ayuntamiento, mismo que exhibe en copia certificada como anexo a su oficio de cuenta, el cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. Oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, informado que, si bien el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós fue aprobado por el Cabildo Municipal el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el mismo no se señala específicamente el monto adeudado a los actores en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no obstante, asegura que en el citado presupuesto se encuentra contemplada y aprobada una partida presupuestaria denominada "obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional" y "sentencias y resoluciones por autoridad competente", por la cantidad de \$5'200,547.87 (cinco millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos 87/100), mismos que constituyen el 2.5% de acuerdo con lo que establecen la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, la cual establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales del respectivo municipio. En el mismo sentido, afirma que dicho recurso es de libre disposición, y que es éste mismo el que se destinará al pago de laudos y sentencias jurisdiccionales requeridas por las diversas autoridades competentes. Por lo anterior, manifiesta que el pago requerido por este Tribunal a favor del actor no se puede realizar en una sola exhibición, ya que los recursos municipales son transferidos a dicho ente jurídico municipal de manera mensual, por lo que se distribuirá durante todo el ejercicio fiscal dos mil veintidós, a fin de encontrar un balance presupuestario, evitando descuidar las demás obligaciones del ayuntamiento.

Por lo anterior, afirman que se encuentran imposibilitados a realizar el pago total a los actores, ya que si bien es cierto que se aprobó la mencionada cantidad de \$5'200.547.87 (cinco millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos 87/100) para la partida presupuestal "obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional" y "sentencias y resoluciones por autoridad competente", también lo es que aún no pueden disponer de dicha cantidad hasta en tanto la Secretaría de Finanzas del Estado no publique en el periódico oficial del Estado el calendario de ministraciones mensuales, y comience a realizar las transferencias de dichos recursos, misma que se realizará a finales de mes de febrero o principios del mes de marzo del año en curso, y una vez hecho esto, su representada estará en posibilidad de atender el requerimiento de pago en el presente expediente, para lo cual se giró oficio número ******, de fecha veinticinco de enero del año en curso, al licenciado *****, Director de Programación del mismo ayuntamiento, para que informe a la brevedad si de la partida presupuestaria o de los recursos destinados al pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, es factible destinar una partida o proponer un pan de pagos para el requerimiento en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, mismo que anexa en copia certificada a su oficio de cuenta, para mayor constancia, la cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente auto, por lo que dígase a los promoventes que deberán estarse al contenido del mismo.

Por otra parte, con el segundo de los oficios, exhiben copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que omitieron adjuntar al diverso oficio de catorce de febrero del año en curso, mismo que se ordena glosar a los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, el ubicado en la <u>calle</u>******, <u>colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco</u>, y por <u>autorizados</u> para tales efectos, en términos amplios del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, a los licenciados ******* <u>y</u> ********, y en términos del último párrafo del citado



Asimismo, solicita sea revocado cualquier domicilio y autorizado legal señalado con anterioridad a su oficio de cuenta. Atento a lo anterior se tiene como **nuevo domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y por **autorizados** para tales efectos, a los señalados por el promovente en su oficio de cuenta, **revocando** para tales efectos cualquier domicilio o autorizado legal señalado con anterioridad al mismo.

Segundo.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, en cuanto a que en su momento se informará el monto destinado para cubrir el adeudo a los actores y la forma en que se podrá ir realizando el pago adeudado, de forma mensual, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el veintitrés de marzo de dos mil quince, misma que causó ejecutoria el veinte de febrero de dos mil diecisiete, así como su interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de programación del pago a favor de los actores, toda vez que este Pleno advierte que la autoridad demandada, con independencia de que exhibió copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, lo cierto es que admite e informa que fue aprobado dentro del citado presupuesto, por el rubro de "OBLIGACIONES DE DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL" **CUMPLIMIENTO** У "SENTENCIAS RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE", el presupuesto de \$5'200,547.87 (cinco millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos 87/100), considerándose con ello que cuenta con la capacidad presupuestal para hacer frente al presente adeudo y con ello, contar con la posibilidad de hacer una programación para su pago, sin embargo, las autoridades requeridas también fueron omisas en ello, no obstante se insiste, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto Tercero del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en contra de las autoridades ahí requeridas, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, por medio de sus integrantes, LICENCIADO *, Presidente Municipal; PROFESORA *****, Síndica de Hacienda; INGENIERA *****, Tercera Regidora; LICENCIADA ******, Cuarta Regidora; e INGENIERO ******, Quinto Regidor, consistente en la imposición a cada uno de UNA MULTA de CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, por medio de sus integrantes, LICENCIADO ******, Presidente Municipal; PROFESORA ******, Síndica de Hacienda; INGENIERA ******, Tercera Regidora; LICENCIADA ******, Cuarta Regidora; e

<u>INGENIERO</u>******, <u>Quinto Regidor</u>, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, realicen el <u>pago</u> correcto y completo a los actores, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

ACTOR	MONTO
*****	\$915,581.68
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
****	\$911,469.36
****	\$911,469.36
****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
TOTAL	\$8 607,336.56

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Asimismo, se apercibe a las autoridades que de no cumplir una vez más, y de <u>continuar</u> asumiendo actitud omisa en realizar el <u>PAGO TOTAL</u>, se procederá a la Conminación en los términos que establece el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso.

Cuarto.- Por otro lado, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁶, las **Direcciones de <u>Finanzas</u> y de <u>Programación</u> son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III⁷, del mismo**

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde <u>a la Dirección de Programación</u> el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)

⁷ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

⁶ "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:





ordenamiento legal, este Pleno ordena <u>vincular</u> a los titulares de la Dirección de Finanzas y Dirección de Programación Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, **Tabasco**, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores <u>por las cantidades siguientes:</u>

ACTOR	MONTO
****	\$915,581.68
*****	\$911, 4 69.36
****	\$911,469.36
****	\$911,469.36
****	\$911,469.36
****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
TOTAL	\$8 607,336.56

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Téngase por recibido el escrito ingresado en fecha veinte de enero del año en curso, signado por el ciudadano *******, en su carácter de representante común de los actores en el juicio principal, quien manifiesta su oposición al acuerdo dictado por el Pleno en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual afirma, se están violentando sus derechos en cuanto a la ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal, ya que este Tribunal le concedió a la autoridad demandada el plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a la ejecución del mismo, siendo que se concedió el mismo término en el auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, haciendo una relatoría de las acciones encaminadas a la ejecución de una sentencia, afirmando que este tribunal no ha seguido el procedimiento estipulado por la ley, por lo que solicita se emita un nuevo acuerdo en el cual se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se siga lo estrictamente señalado en la ley de la materia. Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en los puntos **Segundo** y **Tercero** del presente acuerdo, en los que se impuso la multa debido al incumplimiento en que incurrieron las autoridades requeridas y se está realizando el requerimiento que legalmente corresponde.

Finalmente, solicita a este Pleno se pronuncie respecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación promovido mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve. Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, in fine, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda en el incidente de actualización de prestaciones promovido por el ejecutante, toda vez que ha quedado agotado el procedimiento incidental que prevé el mencionado precepto legal. ...". - - - - - - En desahogo del OCTAVO punto del orden del día, se dio cuenta del el oficio SF/SI/DTR/00135/2022 recibido en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director Técnico de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de

(...)"

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a las nueve treinta horas, donde acudieron la licenciada ******, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y el actor ******, en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno mediante acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, esto es, con la finalidad de ratificar el convenio de cumplimentación de pago de sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, celebrado entre las partes del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como para realizar y recibir el pago correspondiente según lo pactado en el mismo convenio, advirtiéndose que en dicho acto, la citada apoderada legal ratificó en todas y cada una de sus partes el convenio de pago aludido, solicitando se le hiciera entrega al actor ******, de los cheques número ******, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por el monto de \$162,834.44 (ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 44/100), y el diverso título de crédito ******, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual ampara la suma de \$488,503.32 (cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos tres pesos 32/100), que sumados ascienden al total neto de \$651,337.76 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 76/100), el cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$332,537.47 (trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 47/100) y que en su conjunto suman el importe total de \$983,872.23 (novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 23/100), como pago total de la condena y se archive el expediente como asunto totalmente concluido. Por su parte, el actor ****** manifestó recibir los cheques salvo buen cobro, sin oponerse a lo solicitado por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado.

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y de la revisión <u>directa</u> que se hace a los autos, se advierte que mediante el oficio de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, exhibió convenio de pago de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, celebrado entre el actor ****** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco,** con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia emitida el <u>diez de noviembre de dos mil quince</u>, en el juicio contencioso administrativo de origen y solicitó se señalara fecha y hora para la <u>ratificación</u> del convenio referido y la realización del pago correspondiente según lo pactado en el mismo.

Asimismo, se advierte de autos que por escrito recibido el <u>nueve de febrero de dos</u> <u>mil veintidós</u>, el ciudadano *******, <u>hizo saber a este órgano jurisdiccional que el siete de febrero del año en curso celebró convenio de pago con la licenciada apoderada legal <u>en representación del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco</u>, por lo que solicitó al Pleno de la Sala Superior, le fuese señalada fecha y hora para que se le hiciera entrega del título de crédito que consignara la autoridad demandada.</u>

Ahora bien, conforme a lo previamente expuesto, este Pleno determina que si bien el actor en la diligencia con que se da cuenta no ratificó expresamente el convenio celebrado con la autoridad en fecha siete de febrero de dos mil veintidós, lo cierto es que tampoco se opuso a lo manifestado y solicitado por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en cuanto a que se hiciera entrega de los cheques exhibidos y se tuviera efectuado el pago como el total de la condena y se archive el expediente como asunto totalmente concluido, lo cual se traduce en una <u>ratificación y/o aceptación tácita por parte del actor⁸</u>, pues como se indicó, el propio ejecutante ******* informó a este Pleno sobre el

 $^{^{\}rm 8}$ Se invocan por analogía la Jurisprudencia y Tesis:

[&]quot;DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su



convenio que celebró con la autoridad en los términos que ahí se pactaron, es decir, la realización del primer pago por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100), la cual se precisa, es la que se encontraba determinada en autos, más la diversa de \$154,932.94 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 94/100) por concepto de actualización de salarios caídos, misma que se efectuaría en dos pagos, cada uno por \$77,466.47 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100), con la que las autoridades pretenden cubrir la que corresponde al incidente de actualización que se encuentra en trámite y respecto del cual se reservó dictar la resolución interlocutoria correspondiente, en el punto tercero del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, hasta en tanto se celebrara la diligencia señalada para el veintitrés del mes y año en curso, cantidades las anteriores que en su conjunto hacían el monto total neto de \$651,337.76 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 76/100), mismas que no se realizaron en tres fechas distintas por la autoridad, sino que fueron cubiertas en un solo momento, con dos títulos de crédito distintos, tal como se advierte de la diligencia con que se da cuenta. Para una mayor claridad en las cantidades, se inserta la siguiente tabla:

Cantidad determinada mediante resolución interlocutoria de fecha 10 de julio de 2019.	Cantidad solicitada por el actor en su escrito de actualización de fecha 13 de octubre de 2020, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 6 de octubre de 2020, pendiente de resolver.	Cantidad constituida por la determinada en la interlocutoria de 10 de julio de 2019 y su escrito de actualización de fecha 13 de octubre de 2020.	Cantidad neta ofrecida por la autoridad y aceptada por el actor en el convenio de fecha 7 de febrero de 2022.	Cantidad neta pagada por la autoridad y aceptada por el actor en la diligencia celebrada el 23 de febrero de 2022, a través de los títulos de crédito ******** y *******	Importe total cubierto
\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100)	\$239,771.18 (doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 18/100)	\$736,176.00 (setecientos treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos) *A la cual aún debía aplicarse la deducción del impuesto sobre la renta correspondiente.	\$651,337.76 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 76/100) *Libre de la deducción del impuesto sobre la renta correspondiente.	\$651,337.76 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 76/100) *Libre de la deducción del impuesto sobre la renta correspondiente.	\$983,872.23 (novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 23/100). *Constituida por los \$651,337.76 netos, más los \$332,537.47 por concepto de impuesto sobre la renta.

Visto lo anterior y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este Cuerpo Colegiado tiene **por ratificado el convenio celebrado entre las partes el siete**

reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión. PRIMERA SALA. Registro digital: 188411 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 86/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 11 Tipo: Jurisprudencia.

SILENCIO CONTRACTUAL. SU SIGNIFICADO Y ALCANCE. La aceptación contractual ordinariamente viene configurada por una declaración expresa de conformidad con los términos planteados en la propuesta respectiva; sin embargo, en ocasiones el aceptante no exterioriza su voluntad de modo explícito, sino que ésta se deduce de su conducta (facta concludentia; facta ex quibus voluntas concludi potest); en esta hipótesis, se está frente al denominado consentimiento tácito, donde se aprecia una conducta que no es por sí misma significativa de una declaración de voluntad, a diferencia de lo que sucede con las conductas expresivas. En el caso de la aceptación tácita, de la conducta observada por el destinatario de la oferta contractual debe inferirse la voluntad de aceptarla (indicium voluntatis). por ser aquélla incompatible con la voluntad contraria. Esta manifestación indirecta de la voluntad de aceptar se realiza a través de actos que, por sí mismos, no expresan dicha voluntad y, en ocasiones, son equívocos. Por ello, frecuentemente hay que recurrir a otros datos para poder determinar si existe o no aceptación tácita. En cuanto al silencio como aceptación de los términos contractuales, cabe señalar que supone una conducta completamente inactiva, es decir, que la persona no manifiesta su voluntad, ni expresa, ni tácitamente, pues el sujeto no tiene ningún comportamiento que pueda descubrir una exteriorización de su voluntad. Ahora bien, para el análisis del valor del silencio como manifestación del consentimiento ha de partirse de un concepto restrictivo de aquél, como inactividad del sujeto. En ese sentido, en principio, el comportamiento silencioso no produce, por sí mismo, efecto jurídico positivo alguno, por lo que la inactividad de quien ha recibido la propuesta no puede, por sí sola, constituir una manifestación de voluntad de aceptación, ya que el silencio es una simple abstención de hacer o decir y, desde el punto de vista objetivo, carece de significado positivo. Si se sostuviera que quien calla consiente, se provocaría una situación de claro perjuicio para quien recibe una oferta, ya que estaría obligado a contestar para no verse vinculado contractualmente, y consentir una intromisión de este tipo en la esfera jurídica de las personas, provocaría que éstas se vieran en la obligación permanente de contestar todas las ofertas recibidas. En ese orden de ideas, se concluye que sólo la norma legal o la voluntad previamente expresada de las partes pueden determinar que la inactividad de quien recibió la oferta deba considerarse como aceptación. Así, cuando las partes han convenido previamente que el silencio de quien recibe la oferta es equivalente a una declaración de aceptación, la observancia de tal silencio constituirá una declaración expresa de voluntad, y lo mismo sucede cuando es la propia ley la que atribuye un significado concreto al silencio, supuesto en el que se estaría frente a una manifestación de la voluntad legalmente tipificada, en cuanto se concede al silencio una eficacia similar a la de la aceptación. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MĂTERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 2001040 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.8o.C.1 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 913 Tipo: Aislada

de febrero de dos mil veintidós y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor9, se eleva a la categoría de cosa juzgada, asimismo, de acuerdo con las constancias relativas señaladas en la tabla anterior, así como de la diligencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la cual, la autoridad sentenciada realizó los pagos correspondientes que cubren la cantidad establecida en el convenio celebrado entre las partes, de \$651,337.76 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 76/100) a través de los cheques número ****** y **** ambos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$332,537.47 (trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 47/100), mismos que fueron recibidos de conformidad por el ejecutante, ciudadano ****** en forma personal y directa, sin que a la presente haya informado o se tenga conocimiento de alguna imposibilidad para cobrar satisfactoriamente los títulos de crédito antes referidos, por lo que este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰, TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala unitaria el diez de noviembre de dos mil quince y su interlocutoria dictada por el diez de julio de dos mil diecinueve.

Cuarto.- Téngase por recibido el escrito presentado por el actor ****** en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a través del cual promueve actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en los términos de su ocurso. Ahora bien, en cuanto al escrito antes mencionado y al incidente tramitado por el ejecutante con anterioridad, del cual este Pleno reservó el dictado de la resolución interlocutoria respectiva en el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, es de precisarse que no ha lugar a dar trámite y continuación a los mismos, en virtud de la determinación emitida en el punto anterior del presente acuerdo, en el cual se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva y su correspondiente interlocutoria.

"... Primero.- Ténganse por recibidos los oficios 383-III, 384-III, 385-III y 386-III, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa el contenido del acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 16/2018-III, en el cual se requiere al Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este tribunal, para que en término de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada por este Pleno en el diverso proveído de cuatro de febrero de este año (veinticuatro de febrero de dos mil veintidós) se remitan las constancias que acrediten el pago del finiquito correspondiente a la C. *******. Agréguense a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Asimismo, se da cuenta del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO", a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, <u>autorizada para tales efectos</u>, ante dos testigos de asistencia¹¹, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este

(...)

En cualquier momento del juicio contencioso administrativo, ya sea en la vía ordinaria o en la sumaria, las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada."

La Sala, o en su caso <u>el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia</u> y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

⁹ "Artículo 39.- (...)

^{10 &}quot;Artículo 90.- (...)

^{(...)&}quot;

11 En dicha acta intervinieron, además, <u>con el carácter de testigos</u>, el C. ****** (como testigo de la Licenciada ******) y la L.C.P. ****** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

Pleno en la <u>IV Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil veintidós,</u> relacionado con el juicio de amparo 16/2018-III, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós se constituyó en el segundo piso de las instalaciones de este tribunal, la C. ******, a efecto de que se llevara el pago correspondiente a su finiquito, por la cantidad total líquida de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100) -conforme a lo determinado en el diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno-; poniéndose a disposición de la C. *****, el título de crédito denominado cheque, con número ******, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. ***** manifestó lo siguiente: "Que en atención al contenido del punto cuarto del acuerdo de cuatro de febrero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100) que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número ******, como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación del contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente punto tercero, dicho pago solamente corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil diecisiete, así como de las prestaciones de fin de año también de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual no acepto el pago planteado y determinado de forma unilateral, además de que en este acto no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo, esto es, con el debido desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar y solicito copia de la presente diligencia".

Tercero.- En tal virtud, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, reiterándose, como se hizo ver en el acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, que el pago consignado en el cheque número *******, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, que se negó a aceptar la C. *******, corresponde al finiquito de la quejosa, del cual, los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos, se encuentran asentados en el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, sin que conforme a derecho le corresponda algún otro concepto, esto así, al derivar de una no renovación del nombramiento, debidamente fundada y motivada, situación ya ha sido evaluada previamente como parte cumplida de la sentencia de amparo que nos ocupa, esto a través del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, lo cual se solicita se considere para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- No obstante, a fin de continuar demostrando el buen ánimo de esta juzgadora de seguir dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de trato y, ante la negativa sistemática de la quejosa de aceptar el pago correspondiente a su finiquito; cítese por ÚLTIMA OCASIÓN a la referida ciudadana para que comparezca el DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las 10:00 horas, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su finiquito, por la cantidad total líquida de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que notifíquese a la C. *******, esta determinación, en el domicilio ubicado en la calle ******* de esta ciudad, mismo que fue proporcionado por el Juzgado de Alzada.

Quinto.- Finalmente, se solicita al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, <u>ello ante la negativa sistemática de la quejosa de aceptar el pago de las prestaciones y, a que de conformidad con el artículo 9 de los</u>

Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo 12 la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el edificio que alberga este tribunal se encuentran saturadas, asimismo, porque en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹³, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia; de igual forma, se solicita considere que para este órgano jurisdiccional, llevar a cabo las citaciones y diligencias para su pago -sin que la C. ***** acepte pago alguno- representan un detrimento de recursos materiales y humanos, así como un retraso en las actividades propias de este tribunal, lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que, muy atenta y respetuosamente se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. *****, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así también como en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un hecho notorio, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal." - - - - - - - - - - - -- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito firmado por la licenciada ******, al que adjunta la impresión de la cédula del paciente, expedida por la Secretaría de Salud, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, que contiene el resultado de la prueba (exudado faríngeo) PCR NEGATIVA, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal el día veintiuno de enero del presente año, relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III, promovido por ******. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: ------

"... Primero.- Téngase por recibido el escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, presentado ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal el veintitrés siguiente, por la C. ******, en el que en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, exhibe la "impresión de la cédula de paciente" de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, así como recetas médicas de fechas cuatro y catorce de febrero de dos mil veintidós, expedidas por la Unidad de Medicina Familiar de Centro del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de las cuales se advierten que mediante prueba de PCR (EXUDADO FARÍNGEO), resultó negativa y se encuentra como caso recuperado de COVID-19, asimismo, informa que presenta secuelas de la enfermedad tales como trastorno del inicio y mantenimiento del sueño (insomnio), migraña y cervicalgia tensional, no obstante, éstas no resultan contagiosas. Escrito y anexos que se ordenan agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En virtud de lo anterior, dado que en el acuerdo de veintiuno de enero del año que discurre, se reservó señalar fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la <u>cantidades **brutas**</u> de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos) y \$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), respectivamente, hasta en tanto la C. ******* presentara ante la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal, las constancias

En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, como auxiliar de la Sala Superior, ésta podrá celebrar audiencias o diligencias dos veces por semana en el área del comedor, en los mismos términos antes señalados y siempre que no coincida con los horarios en que se celebren audiencias por las Salas Unitarias."

(Énfasis añadido)

^{12 &}quot;Artículo 9º. Para audiencias o diligencias jurisdiccionales, sólo se permitirá el desahogo de una por día, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas, considerando la totalidad de las Salas Unitarias, con una asistencia máxima de los interesados en el asunto y que estén acreditados en autos, o en su caso, el número de personas mínimas que se requieran, según la naturaleza de la audiencia. En esos términos, las referidas salas deberán agendar el día y hora, dentro del horario señalado, previa coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, a fin de determinar la disponibilidad de espacios, de conformidad con el calendario que se acuerde con las salas para tales efectos, así como deberán citar a las partes con la debida oportunidad.



médicas conducentes en las que acreditara se encuentra en aptitud para comparecer al cobro de dichos pagos, o en su caso, a manifestarse respecto a ellos, y, a fin de seguir dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo; en consecuencia, cítese, por última ocasión, a la C. *******, para que comparezca el DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las 11:00 horas, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al primer y segundo pagos, antes referidos, en el que se haga entrega de los títulos de créditos denominados cheques respectivos, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que notifíquese a la C. ******* la presente determinación, en las instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores y, en caso que la C. ****** se negaré a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la calle ******, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 18/2018-III-B, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

Tercero.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós y sus anexos, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, peticionándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo14, la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el edificio que alberga este tribunal se encuentran saturadas; asimismo, porque en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁵, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al momento en que deba efectuarse la diligencia; de igual forma, se solicita considere que esta autoridad, a lo largo del procedimiento de ejecución, ha realizado diversas citaciones y diligencias para el pago de las prestaciones a la C. *****, esto en fechas once y veintiséis de octubre, veintidós de noviembre, quince de diciembre, todas de dos mil veintiuno, y veinte de enero de dos mil veintidós, sin que hasta el momento haya aceptado alguno pago alguno, siendo que para este órgano jurisdiccional, llevar a cabo dichas diligencias representan un detrimento de recursos materiales y humanos, así como un retraso en las actividades propias de este tribunal, lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que, muy respetuosamente se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, esto en atención a las circunstancias antes expuestas y a los calendarios de pago propuestos que se emitieron en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un hecho notorio, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal. ...". - - - - - - -

ASUNTO GENERAL

En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, como auxiliar de la Sala Superior, ésta podrá celebrar audiencias o diligencias dos veces por semana en el área del comedor, en los mismos términos antes señalados y siempre que no coincida con los horarios en que se celebren audiencias por las Salas Unitarias."

(Énfasis añadido)

^{14 &}quot;Artículo 9º. Para audiencias o diligencias jurisdiccionales, sólo se permitirá el desahogo de una por día, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas, considerando la totalidad de las Salas Unitarias, con una asistencia máxima de los interesados en el asunto y que estén acreditados en autos, o en su caso, el número de personas mínimas que se requieran, según la naturaleza de la audiencia. En esos términos, las referidas salas deberán agendar el día y hora, dentro del horario señalado, previa coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, a fin de determinar la disponibilidad de espacios, de conformidad con el calendario que se acuerde con las salas para tales efectos, así como deberán citar a las partes con la debida oportunidad.

^{15 &}quot;Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

"... PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito firmado por la licenciada Luisa Elena Zamudio Cardeña, mediante el cual presenta su renuncia personal y voluntaria al cargo de Oficial Jurisdiccional "B" adscrito a la Segunda Sala Unitaria, que le fue conferido a través del nombramiento por tiempo determinado de un año, expedido por el Pleno de la Sala Superior en la XLIII Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, renuncia que surtirá efectos a partir del treinta y uno de enero del mismo año. Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de la voluntad expresada por la mencionada servidora pública y se tiene por renunciando al cargo que venía desempeñando como Oficial Jurisdiccional "B" adscrito a la Segunda Sala Unitaria para los efectos legales a que haya lugar.

La presente hoja pertenece al acta de la VII Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

[&]quot;... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."